

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 1030 /2007**

A la : **Comisión Permanente de Finanzas y Contratos**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica Entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Perú, del 13 de julio del 2006, mediante este convenio, las partes, promoverán la cooperación técnica y científica, mediante la formulación y ejecución de programas, proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en su estrategias políticas de desarrollo económico y social.

Referencia. : Oficio No. 00510, de fecha 30 de Nov. del 2006,  
**(Expediente No. 00902-2006-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata de un Convenio Básico de cooperación Técnica y Científica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Perú, del 13 de julio de 2006.

**SEGUNDO:** Dicho Convenio básico de cooperación técnica y científica fue enviado por el poder ejecutivo, en fecha 22 de Noviembre del 2006

**TERCERO:** Este Convenio entra en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación, en que una de las partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos por su respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia.

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

#### **2. Análisis Legal**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Contrato Comercial, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención  
1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para  
contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-  
causa lícita en la obligación.”***

Así mismo, no obstante en este convenio encontrarse el Estado Dominicano representado por el señor Carlos Morales Troncoso, secretario de Estado de relaciones exteriores, no se ha comprobado la Capacidad para contratar por dicho funcionario, ya que en el expediente no se encuentra el poder especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, a dicho funcionario, por lo que no podemos constatar número del mismo ni fecha.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Convenio básico de cooperación técnica y científica de fecha 13 julio del 2006, salvo su mejor parecer, abocarse a rendir informe favorable del mismo

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa***